



ESTIMAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
INTERPUESTO POR EL SEÑOR GUILLERMO PABLO
PALUS GAVIRIA CONTRA LA RESOLUCIÓN
DIRECTORAL N°1163-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, DE
FECHA 05 DE JULIO DE 2019.

Resolución Directoral

N° 1236 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

12 JUL. 2019

VISTO:

El Recurso Administrativo de Reconsideración, ingresado con RUD N° 20190002932330, de fecha 11 de julio de 2019, por el señor **GUILLERMO PABLO PALUS GAVIRIA, Apoderado de CENCOSUD RETAIL PERU S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 1163-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, emitida el 05 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurso administrativo de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, siendo el término de quince (15) días perentorios para la interposición del recurso, debiendo ser resuelto en el plazo de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el inc. 216.2 del artículo 216° y el artículo 217°, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 122° concordante con el artículo 219° de la citada ley;

Que, de la revisión del recurso administrativo de reconsideración, presentado con fecha 11 de julio de 2019, por el señor **GUILLERMO PABLO PALUS GAVIRIA, Apoderado de CENCOSUD RETAIL PERU S.A.**, se aprecia que ha sido interpuesto dentro del plazo señalado en el inc. 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, y que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 122° y 219° de la citada ley;

Que, mediante Resolución Directoral N°1163-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 05 de julio de 2019, se resolvió: **DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **GUILLERMO PABLO PALUS GAVIRIA**, identificado con DNI N°07734793, **Apoderado de CENCOSUD RETAIL PERU S.A.**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **EVENTO PASACALLE POR FIESTAS PATRIAS “GRAN CORSO DE WONG 2019”**, a desarrollarse el día 14 de julio de 2019, a partir de las 13:00 hasta las 22:00 horas; con un aforo aproximado de 50,000 personas, siendo el desplazamiento desde la intersección de la avenidas 28 de Julio y Ramón Ribeyro, continuando por la avenida 28 de Julio, avenida Larco, Ovalo de Miraflores, finalizando en la avenida Oscar R. Benavides (Diagonal), distrito de Miraflores.

El numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración deberá presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación del acto que se impugna.

Asimismo, de acuerdo al artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.



De acuerdo a lo antes señalado, una segunda revisión requiere de un nuevo medio probatorio que modifique la situación en la que se resolvió inicialmente el expediente. Por ello, la nueva prueba es requisito indispensable para que se proceda a evaluar el recurso de reconsideración presentado por el administrado.

Para acreditar lo establecido en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el señor **GUILLERMO PABLO PALUS GAVIRIA, Apoderado de CENCOSUD RETAIL PERU S.A.**, presenta un recurso de reconsideración, adjuntando la copia de la Autorización Temporal, de fecha 10 de julio de 2019, emitida por la Subgerente de Comercialización de la Municipalidad de Miraflores, que **AUTORIZA** el Espectáculo Público No Deportivo, denominado **32 GRAN CORSO DE WONG**, el mismo que se llevará a cabo el **14 de julio de 2019**, en el horario desde las 13:00 hasta las 23:00 horas, siendo la concentración en el cruce de las avenidas 28 de Julio y Paseo de la República, continuando por la avenida Larco, avenida Oscar R. Benavides, finalizando en la intersección de la avenida Schell con la Bajada Balta, distrito de Miraflores; la copia de la Resolución N°1760-2019-SGGRD-GAC/MM, de fecha 11 de julio de 2019, emitida por el Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Miraflores, que declara que el evento CORSO DE WONG CUMPLE con las normas de seguridad en edificaciones, y el Plan de Protección y Seguridad;

Asimismo, según lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 43 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, no se encuentran obligados a solicitar una Evaluación de Condiciones de Seguridad (ECSE) los organizadores o promotores de espectáculos públicos deportivos y no deportivos que se realicen en la vía Pública en áreas no confinadas, correspondiendo a la Municipalidad competente, emitir un pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad para el espectáculo.

Que, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, en su artículo IV, contempla los principios en los cuales se sustenta fundamentalmente el procedimiento administrativo general, teniendo entre estos: el principio de informalismo, el cual establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; el principio de celeridad, el cual propugna que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento; el principio de eficacia, por el cual los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados; y el principio de simplicidad, por el cual se señala que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.(subrayado nuestro);

La aplicación del principio de informalismo previsto en nuestro ordenamiento legal, resulta pues plenamente aplicable, ya tal como afirma Miriam Ivanega, citando a Juan Carlos Cassagne, "El principio de informalismo responde a la regla jurídica *in dubio pro actione*, y se vincula estrechamente con la tutela administrativa efectiva, por eso se admite la aplicación del principio aquí comentado al cómputo de plazos, a la legitimación, a la decisión de si el acto es definitivo o de mero trámite, a la calificación de los recursos, entre otros.." Es pertinente tener en cuenta que la dispensa en el plazo no afecta derechos de terceros al no referirse a recursos impugnatorios, y tampoco implican términos que signifiquen preclusión de etapas dentro del procedimiento, por lo que la aplicación del principio mencionado se encuentra justificada y resulta procedente;





Resolución Directoral

Cabe precisar, asimismo, que la plena y efectiva aplicación del principio de informalismo en el derecho administrativo goza, además del reconocimiento en el derecho positivo administrativo, de aplicación práctica en diversas sentencias del Tribunal Constitucional (Ej. Ex.03908-2010-AA; 2218-2004-AA; etc.);

Que, en consideración a los fundamentos del recurso presentado por el recurrente, y tomando en cuenta que efectivamente éste cumplió con los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos administrativos aprobado por Decreto Supremo N°005-2015-IN, siendo que la negativa a su pedido inicial se ha motivado por la presentación extemporánea de la solicitud, por lo que, en aplicación de los principios invocados en el párrafo anterior, no existiría motivo por el cual negar el pedido realizado por el administrado, debiendo en ese caso declarar estimado su recurso impugnatorio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN;



SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **GUILLERMO PABLO PALUS GAVIRIA, Apoderado de CENCOSUD RETAIL PERU S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 1163-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 05 de julio de 2019; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO presentada por el señor **GUILLERMO PABLO PALUS GAVIRIA**, identificado con DNI N°07734793, **Apoderado de CENCOSUD RETAIL PERU S.A.**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **32 GRAN CORSO DE WONG**, el mismo que se llevará a cabo el **14 de julio de 2019, en el horario desde las 13:00 hasta las 22:00 horas**, siendo la concentración en el cruce de las avenidas 28 de Julio y Paseo de la República, continuando por la avenida Larco, avenida Oscar R. Benavides, finalizando en la intersección de la avenida Schell con la Bajada Balta, distrito de Miraflores. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Autorización Temporal, de fecha 10 de julio de 2019, emitida por la Subgerente de Comercialización de la Municipalidad de Miraflores, la Resolución N°1760-2019-SGGRD-GAC/MM, de fecha 11 de julio de 2019, emitida por el Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Miraflores, del Acta de Conocimiento y Compromiso y el Plan de Protección y Seguridad, por las consideraciones antes expuestas.

Artículo 3. Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no

Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la Autoridad competente (Municipalidad).

Artículo 5. De igual forma, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del espectáculo público no deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 6. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 7. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 8. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, y COMISARIA DE MIRAFLORES**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.



FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR